



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 341-08

BUENOS AIRES, 17 AGO 2017

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA mediante Nota SSRH N° 1321 de fecha 26 de julio de 2016 requirió a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) elaborar un informe sobre tecnologías y sistemas de micromedición y de macromedición.

Que asimismo, la citada Subsecretaría, a través de su Nota N° 1450 de fecha 17 de agosto de 2016, le solicitó a este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) la revisión de la reglamentación que oportunamente propusiera el Ente, referente a las instalaciones domiciliarias internas, con el objeto de cumplimentar las previsiones del artículo 42, in fine, del Marco Regulatorio aprobado por Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/03/07), que refieren al deber de *"proponer las medidas necesarias para realizar la aprobación y el control de los artefactos utilizados así como la ejecución de las instalaciones internas a cargo de los usuarios"*.

Que el artículo 21 de la Disposición N° 19-E de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS de fecha 28 de abril de 2017 (B.O. 02/05/2017), encomienda a este Ente Regulador *"para que, con la colaboración de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, gestione ante las autoridades competentes del área de la Concesión, la adecuación de las normas constructivas con el fin que las nuevas construcciones de viviendas colectivas cuenten con las instalaciones internas que posibiliten la instalación de medidores para la micromedición del consumo de agua potable de cada unidad funcional y/o espacios comunes."*

Que los servicios de provisión de agua potable y de desagües cloacales y pluviales constituyen la base del saneamiento urbano y conforman un



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 341-08

///2

conjunto unitario que comienza con la captación del agua natural y continua con su potabilización, conducción y distribución hasta llegar al usuario, mediante la conexión domiciliaria.

Que la instalación sanitaria interna debe garantizar la distribución del agua potable en el interior del inmueble, a cada punto de utilización, manteniendo la calidad del suministro y en la cantidad necesaria.

Que dicha instalación interna incluye además a los artefactos y cañerías receptores de los líquidos residuales originados en dicho inmueble y del agua de lluvia que recibe el predio.

Que a través de la conexión domiciliaria de cloacas y de los conductos, según el caso, los líquidos cloacales y las aguas pluviales son recibidas por las redes externas y alejados de la zona urbanizada, hasta su destino final.

Que la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS mediante la mencionada Nota SSRH N° 1321/16 refiere al estudio de las tecnologías tendientes a la micromedición para el consumo de agua, con el objetivo de avanzar de manera consistente y eficiente en el control de la demanda del servicio, a los efectos de inducir un uso responsable del recurso.

Que en consecuencia resulta pertinente analizar la problemática inherente a las instalaciones sanitarias internas y el marco legal de regulación atinente a las mismas y que para ello se deben considerar tanto las instalaciones sanitarias existentes como las futuras.

Que de acuerdo al citado artículo 42° del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) tiene como finalidad ejercer el control en materia de prestación del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales en el área regulada.

Que además el artículo 38 del mentado Marco Regulatorio establece que el Ente Regulador tiene como misión "...fiscalizar la calidad del servicio, la



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 341-08

///3

protección de los intereses de la comunidad y el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas de calidad y de instalaciones internas vigentes en el Área Regulada que deban aplicar los usuarios".

Que también, según el artículo 10º, apartado "Obligatoriedad de la Conexión", del referido Marco Regulatorio: *"Los propietarios, consorcios de propietarios, según la Ley N° 13.512, poseedores y tenedores de inmuebles que se encuentren en las condiciones del Artículo 8º estarán obligados a instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de agua y desagües cloacales de acuerdo a las normas técnicas de la Ley N° 13.577 o las que dicte la Autoridad de Aplicación y a mantener en buen estado las instalaciones".*

Que en este sentido, establece el artículo 61º, inciso b), del citado Marco Regulatorio, como obligación de los usuarios, la de: *"Ejecutar o acondicionar las instalaciones internas respetando las normas técnicas y materiales vigentes en la materia".*

Que en consecuencia resulta pertinente analizar la problemática inherente a las instalaciones sanitarias internas y el marco legal de regulación atinente a las mismas.

Que por tanto se estima procedente conformar un grupo de trabajo en el que estén representadas las posiciones de los diferentes actores intervinientes, de modo tal que, de un análisis consensuado de la problemática se efectúe un diagnóstico de la situación a fin de abocarse posteriormente a la gestión de la regulación de dicha actividad.

Que resulta necesario considerar la situación presente del Organismo en cuanto a la autoridad actual del mismo y al respecto cabe consignar que el punto 1.1 del título II (Procedimiento para la elevación a la Presidencia o al Directorio de propuestas de actos administrativos) del Anexo I de la Resolución ERAS N° 64 de fecha 22 de diciembre de 2008 (B.O. 14/1/09) (Reglamento Interno de Gestión Administrativa) estipula que: *"Los asuntos que se eleven a la consideración de la*



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 341-08

///4

Presidencia o Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO deberán contener un proyecto de resolución o de acto administrativo que traduzca la decisión que, a juicio de la/s gerencia/s o departamento/s competente/s, decida el tema planteado..."

Que así se tiene presente que ya al momento de establecerse en el Organismo el procedimiento de tramitación de actos administrativos, se contemplaba la elevación de los proyectos tanto a la Presidencia del mismo, como a su Directorio, de lo cual resulta que ambos estamentos (Presidencia y/o Directorio) pueden recepcionar para su análisis a los indicados para el posterior dictado del acto administrativo.

Que en virtud de lo normado por los artículos 38, 42° in fine e inciso o), y 48° incisos a), k) y m), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.22 corresponde la intervención del Directorio del Organismo.

Que por lo tanto, ante dicha situación y a fin de cumplimentar lo dispuesto por la citada Ley N° 26.221, el Decreto N° 763 de fecha 20 de junio de 2007 del PODER EJECUTIVO NACIONAL (B.O. 22/06/07) y normas complementarias, resulta evidente la necesidad de adoptar las medidas pertinentes de proveer al correcto funcionamiento de las funciones que hacen a la marcha administrativa del Ente, permitiendo así la implementación de las acciones necesarias para proceder al control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la concesionaria que se establecen en el referido Marco Regulatorio y en el Instrumento de Vinculación aprobado como Anexo a la Resolución N° 170 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 23 de febrero de 2010 (B.O. 25/02/10); en especial en materia de prestación de servicio, la diagramación y el control de la contabilidad regulatoria, la relación con los usuarios, la atención y resolución de los reclamos, el cumplimiento del régimen tarifario, así como garantizar el acceso a la información acerca de los servicios controlados, entre otras.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 341-08

///5

Que atento la existencia de un Presidente en el Organismo, nada obsta a que éste pueda considerar, de así estimarlo, el dictado del acto administrativo correspondiente, y ello conforme a la norma que deviene del texto del artículo 6º del Capítulo IV: DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES del "REGLAMENTO DEL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)" (t.o. por Resolución ERAS N° 7 de fecha 30 de marzo de 2010, B.O. 9/4/10).

Que en función de lo transcrito, teniendo presente el Decreto N° 368 del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fecha 17 de febrero de 2016 (B.O. 18/02/16), corresponde la intervención de la Presidencia del Organismo en orden al dictado del acto administrativo sobre el cual se ha señalado la necesidad de su tramitación.

Que han tomado la intervención que les compete las GERENCIAS TÉCNICA, DE ATENCIÓN AL USUARIO y de ASUNTOS JURÍDICOS de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme lo normado por los artículos 38, 42º in fine e inciso o), y 48º incisos a), k) y m), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221 y el Decreto N° 368/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase una Comisión de estudio que analice y elabore las propuestas de modificación de las normas técnicas del "*Reglamento para las Instalaciones Sanitarias Internas y Perforaciones*" aprobado por Resolución del Administrador General N° 75.185 de fecha 12/08/1986 de la ex OBRAS



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 341-08

///6

SANITARIAS DE LA NACIÓN (OSN), que contemple además un sistema de distribución de agua que pueda permitir la micromedición por unidades de vivienda, de oficina y comercio y el marco legal de regulación.

ARTICULO 2º.- Establécese que la Comisión estará integrada por representantes de la GERENCIA TÉCNICA, de la GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO y de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTÍCULO 3º.- Invitase a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS DE LA NACIÓN, a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN y a la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. a designar representantes para integrar el equipo de trabajo de la Comisión.

ARTÍCULO 4º.- Invitase a la CÁMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS (CAIF), al INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM), al INSTITUTO TECNOLÓGICO LEOPOLDO MARECHAL del SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (ITLM-SGBATOS), a la FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y URBANISMO de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (FADU-UBA), a la FACULTAD DE INGENIERÍA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (FI-UBA) y a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES (UTN-FRBA) a designar, respectivamente, un representante para integrar el equipo de trabajo de la Comisión.

ARTÍCULO 5º.- La Comisión deberá realizar una propuesta de análisis y diagnóstico de la situación en el plazo de SESENTA (60) días y abocarse, en el término de NOVENTA (90) días posteriores a la conformidad de la Superioridad del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), a la regularización de la actividad conforme el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, remítanse las invitaciones respectivas en orden a lo señalado por los artículos 3º y 4º de la presente resolución, tomen conocimiento las



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



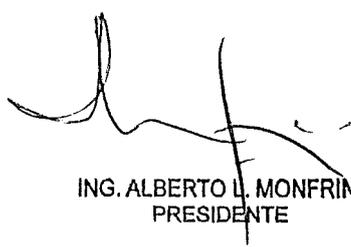
Expte.: 341-08

///7

GERENCIAS TÉCNICA, DE ATENCIÓN AL USUARIO y DE ASUNTOS JURÍDICOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 000071


Dra. PATRICIA SUSANA PRONO
SECRETARIA EJECUTIVA
E.R.A.S.


ING. ALBERTO L. MONFRINI
PRESIDENTE



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 341-08

ANEXO

Lineamientos básicos sin que sean limitativos de los aporte que puedan efectuar las partes intervinientes, sobre la base de los cuales se efectuará la propuesta a elevarse a consideración del Directorio:

- a. La formulación por parte del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de una normativa unificada para aplicación en toda el área regulada que permitirá evitar una atomización regulatoria, reordenamiento y sistematizando las cuestiones técnicas relativas a planos materiales y demás normativas vinculadas a la especialidad.
- b. La implementación por parte de la concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) de un mecanismo a través del cual autorice la gestión de las conexiones domiciliarias de agua y/o cloaca y extienda la factibilidad, previo a la presentación de la documentación correspondiente al proyecto ante la oficina autorizada de los gobiernos locales, en función del planeamiento urbano de la ciudad.
- c. Recepción en la oficina de los gobiernos locales del proyecto y de la documentación de la obra, antes de su iniciación, acompañada de la factibilidad otorgada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) de las conexiones de los servicios de agua y/o cloaca, sean estas existentes o a construir, correspondiente a dicho proyecto.
- d. Determinación del responsable del proyecto, dirección y construcción de las instalaciones sanitarias y perforaciones; tanto de la calidad del proyecto, de los materiales empleados, de los artefactos instalados, de la construcción de las obras y del estricto cumplimiento de las normas y de las reglamentaciones vigentes.
- e. Determinación de quien debe intervenir en la aplicación de la normativa y aprobación de los proyectos.
- f. En el caso de las perforaciones la gestión se realizará con intervención de la autoridad competente en el ámbito de cada jurisdicción.
- g. Determinación de la autoridad que debe realizar las inspecciones obligatorias de control e informativas.
- h. El certificado de funcionamiento con un plano que responda a la obra ejecutada deberá ser extendido en la inspección final de funcionamiento.
- i. Exigencia del uso de cañerías, artefactos o dispositivos para la construcción de



Ente Regulador de Agua y Saneamiento



Expte.: 341-08

///2

ANEXO

las obras, que habiendo sido sometido a ensayos, análisis y/o comprobaciones técnicas, cuenten con certificado de aptitud para su uso específico bajo normas nacionales e internacionales.

- j. Evaluar el dictado de una resolución que declare la vigencia de todas las aprobaciones acordadas por la ex empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN (OSN) y que fueran contempladas en el artículo 3º de la Resolución N° 81.485 del Liquidador de OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN (OSN).
- k. Analizar la vigencia y homologación de las aprobaciones expuestas en el acápite anterior. Además deberá también realizar el estudio de las normas nacionales e internacionales por las que se determine tanto el proceso de fabricación de materiales, como el de su acopio y su utilización. En ese punto deberá analizarse la adopción de las citadas normas, la adopción de unas distintas y/o complementarias las que deberán ser propuestas justificadamente.
- l. Adecuar las normas técnicas del "*Reglamento para las Instalaciones Sanitarias Internas y Perforaciones*" aprobado por Resolución del Administrador General N° 75.185 de fecha 12/08/1986 de la ex OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN (OSN), en particular respecto a las tecnologías tendientes a la micro medición para el consumo de agua, con el objetivo de avanzar de manera consistente y eficiente en el control de la demanda del servicio, a los efectos de inducir un uso responsable del recurso (micromedición, artefactos e instalaciones internas propiamente dichas).